



PROCESO ORDINARIO No.2021-475

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario instaurado por **MARIA ELISA CARVAJAL MORENO, DEMETRIO CARVAJAL MORENO, DELFINA CARVAJAL y FLOR MARIA CARVAJAL MORENO** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, informando que se encuentra pendiente de notificación la demandada y se encuentra pendiente de resolver renuncia de la apoderada parte demandante.
Sírvasse Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en documento digital 08 se encuentra soportes de trámite de notificación realizado a la Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A., que verificado por este Estrado Judicial se allega acuse de recibo de notificación judicial, sin que en estos soporte se evidencie que la notificación judicial realizada hace referencia al presente proceso, como tampoco se puede establecer que información contenía la comunicación enviada, en consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que realice la notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, aportando soporte de la información enviada junto con el acuse de recibo, conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la 2213 de 2022, que indica:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

Condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

Por otra parte, en documento digital 11, la Dra. Lina Paola Jiménez Plazas, presenta renuncia al poder en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.L. y S.S.), en consecuencia, se **ACEPTA** la renuncia, así mismo, manifestó la apoderada que en el poder allegado junto a la demanda, obrante en pdf.6 a 9 documento digital 01, también le fue otorgado poder al Dr. Giovanni Mancera Useche; así las cosas, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar al Dr. **GIOVANNY MANCERA USECHE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.813.298 de Bogotá y tarjeta profesional No.364.417 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90672c48f36580a684d848e8cf2ed6a7c45621437ab13824cdb4ce0c02964af**

Documento generado en 11/10/2023 08:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>